



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921

Director:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro. 80

GOBIERNO MUNICIPAL.

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las seis etapas del Fraccionamiento Arboledas del Parque. 88

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de las Etapas II, III, IV y V a Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V. 92

Acuerdo mediante el cual se otorga a favor del C. Bernardo Martínez Martínez, autorización para la modificación de uso de suelo. 96

Acuerdo mediante el cual se autoriza la subdivisión del predio ubicado en el Fraccionamiento Jurica Tolimán 98

Acuerdo mediante el cual se modifica el Capítulo VI del Título Segundo, Apartado Segundo del Código Municipal. 100

Acuerdo mediante el cual la Comisión de Desarrollo Agropecuario realizará propuestas donde se coordine con el responsable del área según el sector, para apoyarlo en la promoción de actividades agrícola y ganadera en el Municipio. 101

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES. 103

INFORMACION TEL. 01(42) 14-24-00

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 6 fracciones IX y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Es objetivo prioritario del Estado velar por la seguridad de sus habitantes, en su persona y patrimonio, debiendo en consecuencia realizar las acciones necesarias para atender los múltiples requerimientos que en esta materia se presentan.

La conjunción de esfuerzos de la Federación, el Estado y los Municipios, con el propósito de incrementar la prevención del delito y reducir los índices delictivos, ha de reflejarse progresivamente en el bienestar y seguridad de los gobernados, contando con la participación de la sociedad.

Ante la complejidad social que caracteriza a nuestro tiempo, en el que la inseguridad se ha venido presentando en forma inadmisibles, se hace necesario encausar y regular los servicios que puedan prestar los particulares para combatirla, sin trastocar la actividad y atribuciones que en materia de seguridad pública son propias y están bajo la responsabilidad exclusiva del Estado.

La Ley de Seguridad Pública del Estado previene la prestación de servicios de seguridad privada, estableciendo las bases generales para ello, por lo que es indispensable reglamentar esta delicada materia. Al efecto, hay que asegurar que las personas que los presten se encuentren debidamente autorizadas para esos fines, y que ellas y su personal desarrollen sus actividades dentro de la legalidad, con la eficacia y confiabilidad que requieren sus usuarios, y al mismo tiempo se elimine el involucramiento en estas áreas de gran responsabilidad y profesionalismo, de todas aquellas personas que no reúnan las características indispensables para ofrecer debidamente esos servicios, pretendan invadir competencias de la autoridad y hasta llegan a cometer ilícitos con el pretexto de brindar seguridad.

Estas disposiciones reglamentarias determinan los requisitos indispensables para

obtener la autorización necesaria para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, especifica obligaciones para quienes los prestan, y establece la normatividad que permita el indispensable control por las autoridades competentes en esta materia, facilitándoles el ejercicio de todas sus atribuciones, incluyendo las de inspección y vigilancia y la de aplicación de las sanciones que correspondan, para garantizar la debida prestación de los servicios de seguridad privada.

De este modo, el presente Reglamento busca contribuir de manera significativa en el incremento de la seguridad de la población, objetivo prioritario en donde ha de contarse con todos los medios legales posibles y la conjunción de los esfuerzos de la sociedad y el Gobierno, en la tarea irrenunciable de generar el necesario entorno de tranquilidad y bienestar que ha de prevalecer en la entidad y que es condición indispensable para el desarrollo integral de sus habitantes.

Con base en lo anterior, expido el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE QUERETARO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado en materia de servicios de seguridad privada que se presten dentro del Estado de Querétaro.

ARTICULO 2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y XI y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la autorización, regulación y vigilancia de la prestación de servicios de seguridad privada se harán a través del Secretario de Gobierno, quien podrá ejercer sus funciones y facultades directamente o por conducto del Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado y otros organismos y dependencias conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3.- Los servicios de seguridad privada para protección y custodia de personas, vigilancia intramuros, seguridad, resguardo y traslado de bienes o valores, y consultoría y/o asesoría en materia de seguridad privada, se prestarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, Ley de Seguridad Pública del Estado, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, exclusivamente por las personas físicas y morales que estén autorizadas para ello por la autoridad competente y cumplan cabal y permanentemente con dichos ordenamientos.

ARTICULO 4.- Las personas que presten servicios de seguridad privada estarán impedidas en todo tiempo para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública.

ARTICULO 5.- Los servidores públicos no podrán prestar servicios de seguridad privada, por sí o por interpósita persona, salvo los casos expresamente previstos por la ley; ni podrán tener participación o cargo alguno en la prestadora de esos servicios.

ARTICULO 6.- Las personas que estén autorizadas por la Secretaría de Gobernación para prestar servicios de seguridad privada, sólo podrán prestarlos dentro del territorio del Estado de Querétaro, previo el registro que les otorgue el Secretario de Gobierno, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, el artículo 8 y demás aplicables de este Reglamento y otras disposiciones relativas en materia de servicios de seguridad privada, y exhiban copia certificada de la autorización que le hubiese expedido la Secretaría de Gobernación, cuando sus servicios comprendan varias entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPITULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 7.- La autorización para la prestación de servicios de seguridad privada será otorgada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Gobierno, previo trámite que se efectúe ante la Dirección de

Gobierno, y se haga el pago de derechos correspondiente.

ARTICULO 8.- La persona interesada en obtener autorización para la prestación de servicios de seguridad privada deberá presentar ante la Dirección de Gobierno solicitud por escrito dirigida al Secretario de Gobierno, anexando la documentación siguiente:

- a) Constancia expedida por autoridad competente que acredite su domicilio dentro del Estado de Querétaro;
- b) Copia certificada del documento que acredite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Oficio expedido por el Ayuntamiento del Municipio del Estado de Querétaro en donde tenga su domicilio el solicitante, que mencione no existe inconveniente para que éste pueda prestar servicios de seguridad privada, una vez que se hayan satisfecho los requisitos previstos por las disposiciones legales aplicables; y
- d) Escrito que cuente con la previa aprobación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado que especifique:

1.- Sus programas de actividades, de capacitación y adiestramiento, estrategias, diagnósticos, objetivos, sistemas operativos y perfiles generales de sus usuarios;

2.- Logotipo, emblemas, lemas, siglas, colores, uniformes, distintivos y similares con los que se identifiquen sus servicios, personal, armamento y equipo;

3.- Relación del personal con el que prestará sus servicios;

4.- Relación del armamento y equipo, incluyendo los animales adiestrados, con los que prestará sus servicios, y en el caso de ya contar con ellos, de los permisos, licencias, autorizaciones y acreditamientos correspondientes expedidos por las autoridades competentes; y

5.- Relación de establecimientos que utilizará para la prestación de sus servicios.

e) Además, en el caso de personas morales:

1.- Copia certificada de su escritura constitutiva y reformas de sus estatutos sociales en donde conste su nacionalidad mexicana y que su objeto es la prestación de servicios de seguridad privada, dato éste que podrá exceptuarse a juicio de la autoridad cuando se trate de servicios de vigilancia intramuros.

2.- Copia certificada de la escritura pública que acredite la personalidad de sus representantes;

3.- Tres fotografías recientes de frente, de tamaño propio para credencial y constancia de no antecedentes penales de cada uno de sus socios, funcionarios y representantes legales; y

4.- Constancia expedida por la autoridad competente que acredite los respectivos domicilios de dichos socios, funcionarios y representantes legales.

f) Además, en el caso de personas físicas:

1.- Copia certificada de su acta de nacimiento que acredite que es mexicano por nacimiento y mayor de edad;

2.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente; y

3.- Tres fotografías de frente de tamaño propio para credencial.

ARTICULO 9.- La Dirección de Gobierno, previa recepción, estudio y análisis de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, emitirá dictamen que someterá a la consideración del Secretario de Gobierno, para que éste determine sobre el otorgamiento o negativa de la autorización solicitada para la prestación de servicios de seguridad privada, o de su refrendo.

ARTICULO 10.- La autorización tendrá vigencia de un año, pudiendo refrendarse anualmente. Cuando se expida en relación con algún evento específico éste se precisará en la autorización la cual no podrá exceder de treinta días naturales.

ARTICULO 11.- El refrendo anual de la autorización se otorgará, en su caso, por el Secretario de Gobierno mediante solicitud del titular de aquélla, presentada ante la Dirección de Gobierno con treinta días naturales anteriores a la fecha en que concluya su vigencia, previo el pago de los derechos que correspondan, siempre y cuando:

I.- Subsista el acreditamiento del cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización y se encuentre actualizada la documentación respectiva;

II.- Se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad Pública del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables a los servicios de seguridad privada; y

III.- Se acredite el cumplimiento de los demás requisitos que se hayan fijado por las disposiciones legales aplicables a partir de la fecha de la autorización cuyo refrendo se solicita, y los que en su oportunidad determine la Secretaría de Gobierno de acuerdo a lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTICULO 12.- Quien preste servicios de seguridad privada, además de las obligaciones establecidas en otras disposiciones legales aplicables, y las demás previstas en este Reglamento, específicamente deberá cumplir las siguientes:

I.- Asignar a la prestación de sus servicios de seguridad privada únicamente a personas que previamente hayan comprobado ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Ser mexicano por nacimiento;

2.- Tener una edad mínima de dieciocho años;

3.- Contar con la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los varones;

4.- Encontrarse física y mentalmente sano, con aptitud suficiente para proporcionar el servicio;

5.- Haber aprobado el curso de formación técnica;

6.- No tener antecedentes penales, según constancia expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado;

7.- Contar con escolaridad mínima de educación secundaria terminada;

8.- Haber acreditado las actividades laborales desarrolladas en los tres últimos años;

9.- No haber causado baja por mala conducta o causa grave en alguna corporación policial o empresa de seguridad privada en el país;

10.- Haber presentado dos cartas de recomendación que lo acrediten como persona de buena conducta; y

11.- Haber acreditado, en su caso, causa justificada de separación del Ejército o de cualquier corporación policial, mediante constancia expedida por los mismos.

II.- Respecto del personal que asigne a la prestación de sus servicios de seguridad privada, estará obligado a que el mismo:

1.- Se someta a los exámenes físicos, médicos, psicométricos, toxicológicos y similares que determine la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; y

2.- Durante la prestación de sus servicios, porte únicamente las armas autorizadas; utilice y porte sólo el uniforme, colores, emblemas, logotipos y siglas que le hayan sido aprobadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, absteniéndose de utilizar expresa y tácitamente los términos "policía", "seguridad pública" u otros similares, así como el escudo y colores nacionales y cualquier dato que lo relacione con las instituciones oficiales; y porte su

identificación personal y la que lo acredite como empleado o dependiente del prestador de servicios.

III.- Respecto de los vehículos que asigne a la prestación de sus servicios de seguridad privada, estará obligado a que los mismos cuenten con identificación visible que los relacione con el titular de la autorización, el número de ésta, la mención exclusiva de las palabras "seguridad privada", y abstenerse de colocar en ellos mecanismos generadores de sonidos intensos para señales acústicas así como de torretas de color distinto al amarillo.

ARTICULO 13.- Con motivo del primer informe que el prestador de servicios de seguridad privada presente dentro del mes inmediato siguiente a la fecha de la expedición de su autorización, o registro en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, deberá anexar copia certificada de la documentación correspondiente a sus registros ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, así como de las licencias, permisos o autorizaciones relativas al armamento y equipo con el que cuente para la prestación de sus servicios, y de la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal respecto de los establecimientos para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO CUARTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 14.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, en coordinación con la Dirección de Gobierno, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, cuando lo considere necesario realizará visitas de inspección al domicilio y establecimientos del prestador de servicios de seguridad privada, y podrá revisar sus instalaciones, equipo, armamento y documentación, y pasará revista de su personal, a cuyo efecto aquél deberá proporcionar las facilidades que se requieran.

ARTICULO 15.- Las visitas de inspección se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

I.- Sólo se practicarán por orden de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en la que se expresará:

a) Fecha de la expedición de la orden;

b) Nombre de la persona física, razón o denominación social de la persona moral, a la que se dirija la inspección y el lugar donde deberá llevarse a cabo;

c) Nombre del personal comisionado que practicará la visita de inspección; y

d) Motivo u objeto al que deberá limitarse la inspección. Esta podrá ser de carácter general, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, o específica, la que se concretará a los aspectos particulares enunciados en la orden de inspección.

II.- El personal comisionado se identificará, procediendo a entregar la orden de visita de inspección al prestador de servicios o a su representante legal. Si no estuvieren presentes, dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que cualquiera de aquéllos lo esperen a hora determinada del día hábil siguiente para llevar a cabo la visita de inspección; si no lo hicieren, ésta se practicará con quien se encuentre;

III.- El prestador de servicios o con quien se entienda la visita de inspección será requerido para que proponga dos testigos y en el caso de ausencia o negativa de aquél, serán designados por el personal que practique la visita de inspección, iniciando en ese acto la misma y el levantamiento del acta circunstanciada respectiva;

IV.- El personal comisionado hará constar en acta circunstanciada los hechos u omisiones observados, así como las incidencias y circunstancias sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales;

V.- Al término de la visita de inspección, el acta circunstanciada será firmada por el personal comisionado que haya intervenido en la misma, por el prestador de servicios o su representante legal o la persona con quien se entienda la visita de inspección y por los testigos. La persona con quien se entendió la diligencia podrá expresar en el acta su conformidad o inconformidad con el contenido

de la misma y en este último caso los motivos para ello;

VI.- Si el prestador de servicios o los testigos se niegan a firmar el acta, así lo hará constar el personal comisionado, sin que esta circunstancia afecte la eficacia del documento. Un ejemplar del acta se entregará a la persona con la que se entienda la diligencia; y

VII.- Los prestadores de servicios, su representante legal o la persona con quien se entienda la visita de inspección, están obligados a permitir al personal comisionado el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a mantener a disposición de éstos para su verificación, los recursos materiales, técnicos, equipo y documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El personal comisionado podrá obtener copias de los documentos que estimen pertinentes para que previo cotejo con sus originales se corrobore su autenticidad y sean anexados al acta.

CAPITULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 16.- Las notificaciones se efectuarán por escrito en el domicilio del prestador de servicios de seguridad privada o en el que haya manifestado en su solicitud de autorización, y contendrán lo siguiente:

I.- El nombre, razón o denominación social, de la persona a la que se dirija;

II.- La autoridad que la ordena y su firma autógrafa;

III.- La fundamentación y motivación, expresando la resolución, objeto o propósito de la notificación; y

IV.- Lugar y fecha.

ARTICULO 17.- Las notificaciones surtirán efectos legales a partir del día hábil siguiente al en que se realicen.

ARTICULO 18.- Las notificaciones se entenderán directamente con el prestador de servicios de seguridad privada o su representante

legal. En caso de no encontrar a cualquiera de ellos al momento de la notificación, se procederá a dejar citatorio con quien se encuentre en el domicilio a efecto que esperen al notificador a una hora determinada el día hábil siguiente.

En caso de que no se encontrara a nadie el día y hora señalados en el citatorio, se procederá a notificar a través de cédula, misma que se fijará en el inmueble en que se actúa, teniéndose en consecuencia por hecha la notificación al prestador de servicios de seguridad privada. De lo anterior se levantará la constancia respectiva, solicitando la firma de dos testigos de asistencia.

ARTICULO 19.- Las notificaciones deberán ser firmadas por quienes las hacen y las reciben. Si éstos no supieren o quisieren firmar, lo hará el notificador haciendo constar esa circunstancia.

ARTICULO 20.- En el caso de que el prestador de servicios de seguridad privada o su representante legal o la persona con quien se entienda la notificación se negare a recibirla, ésta se hará por medio de cédula de notificación que el notificador fijará en la puerta del domicilio y asentará razón de tal circunstancia.

CAPITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 21.- Serán infracciones de los prestadores de servicios de seguridad privada las siguientes:

I.- Prestar sus servicios sin contar con la autorización vigente correspondiente, o su registro, en su caso;

II.- Proporcionar información, documentación y/o datos falsos o alterados para obtener la autorización, el refrendo, o su registro en su caso, correspondientes;

III.- Prestar sus servicios en áreas o por conceptos distintos a los autorizados;

IV.- Alterar la documentación que autoriza la prestación de sus servicios;

V.- Omitir rendir sus informes dentro de los plazos y a las autoridades señaladas para ello, en

los términos que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI.- Portar o poseer, ellos o su personal, armamento sin la autorización para ello expedida por la autoridad competente, u omitir manifestarlo en el informe correspondiente;

VII.- Utilizar, total o parcialmente, denominaciones, uniformes, colores, emblemas, logotipos, siglas, equipo u otros elementos distintos a los aprobados, o sin las licencias necesarias expedidas por las autoridades competentes;

VIII.- Asignar a la prestación de sus servicios de seguridad privada a personas que no hayan comprobado ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado el cumplimiento de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 12 del presente Reglamento;

IX.- Permitir que su personal que asigne a la prestación de sus servicios de seguridad privada no porte su identificación personal y la que lo acredite como su empleado o dependiente;

X.- Utilizar, expresa o tácitamente, los términos, "policía", "seguridad pública" u otros similares, así como el escudo y colores nacionales o cualquier dato que lo relacione con instituciones oficiales;

XI.- Utilizar para la prestación de sus servicios de seguridad privada vehículos que no cuenten con identificación visible que los relacione con el prestador de esos servicios, o con el número de su autorización, o que en ellos se mencionen palabras o elementos que lo relacionen directa o indirectamente con servicios de seguridad pública;

XII.- Impedir por cualquier medio que la autoridad realice las visitas de inspección;

XIII.- No someter al personal de seguridad a los exámenes físicos, médicos, psicométricos y toxicológicos que así determine la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado;

XIV.- No contar con los certificados de salud y adiestramiento de los animales que sean utilizados para la prestación de algún servicio de seguridad privada; y

XV.- Las demás que señale la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22.- Al prestador de servicios de seguridad privada, con motivo de las infracciones en que incurra, sin perjuicio de las que correspondan de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y demás disposiciones legales relativas, le podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Suspensión temporal de su autorización, hasta por ciento ochenta días;

III.- Revocación de su autorización; y

IV.- Clausura del o los establecimientos con que cuente para la prestación de sus servicios.

ARTICULO 23.- El Secretario de Gobierno podrá aplicar las sanciones previstas en este Reglamento atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, su reincidencia o continuidad, en su caso, y a las circunstancias objetivas en que se haya dado el acto u omisión sancionable.

Para los casos en que sea procedente la clausura de establecimientos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el Secretario de Gobierno solicitará al Ayuntamiento del Municipio en donde se ubiquen, proceda, en términos de la legislación aplicable, a la clausura de los mismos.

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 24.- El procedimiento para aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, se llevará a cabo por la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se hará saber al prestador de servicios de seguridad privada el motivo del procedimiento de que se trate, notificándole las causas que lo motivan;

II.- Se le concederá un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al en que se le haya notificado, para que en su defensa presente las pruebas y alegatos que estime pertinentes;

III.- Una vez presentadas las pruebas y desahogadas las que así lo ameriten, o transcurrido el plazo fijado en la fracción anterior, sin que el prestador de los servicios las hubiese presentado, la Secretaría de Gobierno emitirá la resolución, la cual notificará a aquél; y

IV.- Contra la resolución dictada por la Secretaría de Gobierno, no procederá recurso alguno.

CAPITULO NOVENO DE OTRAS ACCIONES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTICULO 25.- El Secretario de Gobierno, directamente o por conducto del Director de Gobierno, podrá publicar y difundir periódicamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en medios de comunicación en el Estado, el nombre, razón o denominación social, de las personas que se encuentren autorizados para la prestación de servicios de seguridad privada, y de quienes los estén prestando sin autorización, así como la cancelación de cualquier autorización. También podrá informar a quien se lo solicite sobre la vigencia de cualquier autorización.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Gobierno levantará constancia en cada caso de incumplimiento de la normatividad aplicable a la prestación de servicios de seguridad privada por parte del prestador de los mismos o de su personal, de las recomendaciones que aquél hubiese recibido de las autoridades competentes, y dirigirá los reportes e informes que correspondan a la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Consejo Nacional de Seguridad Pública, Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás autoridades competentes, con motivo de dicho incumplimiento. También levantará constancia y dirigirá esos reportes e informes respecto de cualquier persona que se encuentre prestando servicios de seguridad privada sin contar con la autorización para ello.

La Secretaría de Gobierno informará a la Secretaría de la Contraloría y a las autoridades

competentes sobre cualquier servidor público que de cualquier modo se encuentre prestando servicios de seguridad privada.

ARTICULO 27.- Para los efectos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, y el debido registro y supervisión de quienes presten servicios de seguridad privada, la Secretaría de Gobierno, respecto de cada uno de ellos, mantendrá actualizada la documentación e información señalada en dicha ley, incluyendo lo siguiente:

- a) De la autorización, sus refrendos y vigencia;
- b) Copia certificada de los permisos, licencias o autorizaciones expedidos de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, en favor de la persona que preste servicios de seguridad privada, así como del título o documento que acredite su propiedad o tenencia legal respecto del armamento amparado por aquellos, con su respectivo inventario;
- c) Copia certificada del permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la persona que preste servicios de seguridad privada para el uso de equipo de radiocomunicación y similares, así como del título o documento que acredite su propiedad o tenencia legal respecto del mismo, con su respectivo inventario;
- d) Relación de los animales adiestrados que utilice la persona que preste servicios de seguridad privada y documentación que acredite el adiestramiento y buen estado de salud de aquéllos;
- e) Copia certificada de la documentación que le haya sido expedida a la persona que preste servicios de seguridad privada por las diversas instancias y organismos gubernamentales con motivo de su prestación de esos servicios;
- f) Copia de las constancias, informes y reportes a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento, y del seguimiento de los mismos; y
- g) Relación y acreditamiento de los programas de actividades, de capacitación y adiestramiento, estrategias, diagnósticos, objetivos, sistemas operativos, logotipo, emblemas, lemas, siglas,

colores, uniformes, distintivos y similares de la persona que presta servicios de seguridad privada, así como de los exámenes físicos, médicos, psicométricos y similares de su personal.

ARTICULO 28.- Para los fines previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública y los fines del Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y sus respectivos registros, la Secretaría de Gobierno comunicará a éstos y les proporcionará cuando se lo soliciten, la información procedente en materia de servicios de seguridad privada dentro del Estado de Querétaro, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán regularizar su situación jurídica ante la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección de Gobierno, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA
GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RIO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente sometieron a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Primera y Segunda Etapa del Fraccionamiento Arboledas del Parque, Delegación Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II, X Y XI, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA, 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 147, 152 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO, 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO CONOCER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 31 de marzo de 1998 el C. Ing. Roberto Domínguez Ojeda, Representante Legal de Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., remitió documentación relativa para la autorización, del Fraccionamiento Arboledas del Parque, ubicado en las Avenidas Prolongación Corregidora Norte esquina Paseo de la Constitución.

II. Que con fecha 15 de abril de 1998 se recibió el Dictamen Técnico con No. de oficio 570/98 de Licencia de ejecución de obras de urbanización de seis etapas y venta provisional de lotes de la primera y segunda etapa del Fraccionamiento Arboledas del Parque que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, del que se desprende lo siguiente:

1. Que el Fraccionamiento Arboledas del Parque se ubica en la esquina que forman las calles Paseo de la Constitución y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Cayetano Rubio, con una superficie de 92,863.15 m² y clave catastral 140105565420010
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá transmitir la superficie de 9,286.31 m² como donación a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde al 10% del área total del predio
3. Que el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Arboledas del Parque otorga 6,316.67 m² como equipamiento urbano y áreas verdes, existiendo un faltante de 2,969.64 m² que deberá ser cubierto de acuerdo a lo dispuesto en sesión de cabildo para la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de dicho fraccionamiento.
4. Se emite Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en seis etapas a ejecutar, la primera y segunda y Venta Provisional de Lotes de estas etapas del Fraccionamiento Arboledas del Parque.

I. Que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, y Medio Ambiente, conocieron de la anterior documentación, solicitando a la Dirección de Desarrollo Urbano propusiera una modificación de las áreas de equipamiento urbano del proyecto de lotificación del Fraccionamiento Arboledas del Parque.

- II. Que con fecha 16 de octubre de 1998 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, dictamen técnico para la modificación de áreas de equipamiento urbano y Licencia de ejecución de Obras de Urbanización para la totalidad del fraccionamiento y en alcance al oficio 570 se emitió Dictamen Técnico con No. de oficio 1695 por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, del que se desprende lo siguiente:
1. Se solicita a esta Secretaría emita el Dictamen Técnico, relativo a la modificación de áreas de equipamiento urbano y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la totalidad de las seis etapas y venta provisional de lotes de la primera y segunda etapas del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque.
 2. Que el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Arboledas del Parque otorga 6,316.67 m² como equipamiento urbano y áreas verdes, existiendo un faltante de 2,969.64 m² que deberá ser cubierto de acuerdo a lo dispuesto en sesión de cabildo para la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de dicho fraccionamiento.
 3. Que esta Secretaría no tiene inconveniente emitir el dictamen técnico favorable para la modificación de la ubicación de las áreas de equipamiento urbano, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la totalidad de las seis etapas y venta provisional de lotes de las etapas I y II del Fraccionamiento Arboledas del Parque.
- I. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió Dictamen Técnico con folio No. 84/98 de fecha 18 de agosto de 1998 del que se desprende lo siguiente:
1. Que esta Dirección considera factible autorizar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Arboledas del Parque en seis etapas, así como la venta provisional de lotes de la primera y segunda etapa.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió Dictamen Técnico con folio no. 138/98, en el que considera factible la autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento Arboledas del Parque..."

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado tres romano, inciso d) del acta de la Sesión, por mayoría de votos de Regidores presentes, emitieron el siguiente:

A C U E R D O

"...**PRIMERO.** Se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las seis etapas del Fraccionamiento Arboledas del Parque, debiendo iniciar las obras de urbanización en un plazo no mayor de un año y ser concluidas dentro de un plazo que no exceda de dos años contados a partir del presente acuerdo, en caso contrario la presente autorización deberá renovarse.

ETAPA 1

Lote 1 de la Manzana 355, Lotes 1, 12, 22, 31, 39, 47, 54 y 64 de la Manzana 356, Lotes 1 y 7 de la Manzana 358, Lotes 1 y 8 de la Manzana 361.

ETAPA 2

Lotes del 54 al 86 de la Manzana 361, Lotes 1 de la Manzana 362, Lotes 1 al 28 de la Manzana 363.

ETAPA 3

Lotes del 1 al 48 de la Manzana 364, Lote 1 de la Manzana 366, lotes 6 al 28 de la Manzana 368, Lote 1 de la Manzana 369.

ETAPA 4

Lotes del 32 al 53 de la Manzana 361, Lotes 1 y 2 de la Manzana 365, Lotes del 1 al 5 de la Manzana 368, Lote 1 de la Manzana 370, 1 al 23 de la Manzana 371.

ETAPA 5

Lotes del 17 al 35 de la Manzana 358, Lotes del 16 al 31 de la Manzana 361, Lote 1 de la Manzana 360.

ETAPA 6

Lote 1 de la Manzana 357, Lotes del 36 al 39 de la Manzana 358, Lotes del 1 al 7 de la Manzana 373, Lote 1 de la Manzana 372.

SEGUNDO. Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V. deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Querétaro, las siguientes cantidades por concepto de superficie vendible.

ETAPA 1	
IMPUESTOS:	
SUPERFICIE VENDIBLE 6,416.36 m2 x \$2.8655	18,386.07
25% ADICIONAL	<u>4,596.51</u>
	\$22,982.58
ETAPA 2	
IMPUESTOS:	
SUPERFICIE VENDIBLE 12,910.19 m2 x \$2.8655	36,994.14
25% ADICIONAL	<u>9,248.52</u>
	\$46,242.68
ETAPA 3	
IMPUESTOS:	
SUPERFICIE VENDIBLE 15,273.67 m2 x \$2.8655	43,766.70
25% ADICIONAL	<u>10,941.67</u>
	\$54,708.37
ETAPA 4	
IMPUESTOS:	
SUPERFICIE VENDIBLE 15,291.38 m2 x \$2.8655	43,817.44
25% ADICIONAL	<u>10,954.36</u>
	\$54,771.80
ETAPA 5	
IMPUESTOS:	
SUPERFICIE VENDIBLE 7,250.43 m2 x \$2.8655	20,776.10
25% ADICIONAL	<u>5,194.04</u>
	\$25,970.13
ETAPA 6	
IMPUESTOS:	
SUPERFICIE VENDIBLE 5,513.80 m2 x \$2.8655	15,799.79
25% ADICIONAL	<u>3,949.94</u>
	\$19,749.94

TERCERO. Parques Residenciales, de Querétaro, S.A. de C.V. deberá cubrir a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de Derechos de Supervisión de las obras de urbanización a ejecutar, las siguientes cantidades:

ETAPA 1	
SUPERVISIÓN	
PRESUPUESTO \$416,794.65 x 1.5%	6,251.91
25% ADICIONAL	<u>1,562.97</u>
TOTAL	\$7,814.88
ETAPA 2	
SUPERVISIÓN	
PRESUPUESTO \$1'821,719.41 x 15%	27,325.79
25% ADICIONAL	<u>6,831.44</u>
TOTAL	\$34,157.23
ETAPAS 3, 4, 5 Y 6	
SUPERVISIÓN	
PRESUPUESTO \$5'740,995.03 x 1.5%	86,114.92
25% ADICIONAL	<u>21,528.73</u>
TOTAL	\$107,643.65

CUARTO. Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V. deberá donar a favor del Municipio de Querétaro por equipamiento urbano 9,286.31 m2 conforme lo que establece el artículo 109 del Código Urbano, la superficie de 6,316.67 m2 se ubica dentro del Fraccionamiento y se desglosa de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO URBANO Y AREAS VERDES

594.21 m2 ubicada en el Lote 1 de la Manzana 360
 2,583.01 m2 ubicada en el Lote 1 de la Manzana 362
 2,405.67 m2 ubicada en el Lote 1 de la Manzana 365
 773.88 m2 ubicada en el Lote de la Manzana 369.

Para la superficie faltante de 2,969.64 m2 será cubierta con dos terreno ubicado en esquina de Prolongación Corregidora norte con Paseo de la Constitución, con superficies, medidas y colindancias siguientes:

- Lote 1. con superficie de 1,791.12 m2
- al norte: en 45.82 m2, con el Fraccionamiento Arboledas del Parque.
- al sur: en 45.29 m2, con Lote 2.
- el este: en 42.13 m2, con Fraccionamiento Arboledas del Parque.
- al oeste: en 36.88 m2, con Prolongación Corregidora norte

- Lote 2. Con superficie de 2,588.17 m2
- al norte: en 45.29 m2, con Lote 1
- al sur: en 45.55 m2 con Paseo de la Constitución
- al este: en 68.93 m2: con fraccionamiento Arboledas del Parque.
- al oeste: en 40.95 m2 y 8.11 m2, en línea quebrada con Prolongación Corregidora norte.

Conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Asimismo, deberá transmitir al Municipio de Querétaro por concepto de vialidades 19,793.73 m2 y por área verde en glorietas y camellones 1,126.91 m2.

Debiendo protocolizarse la donación a favor del Municipio de Querétaro ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO. Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V. deberá conservar las superficies indicadas en el plano anexo como restricción CEA 260.04 m2 y restricción de construcción por falla geológica 2,710.16 m2 respectivamente, libres de construcción, estacionamiento, conservándolas como área verde, respetando el uso para el que fueron aprobadas, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacio abierto, para no modificar la lotificación ni uso de suelo asignado.

SEXTO. Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., de conformidad al artículo 114 del Código Urbano será responsable de las obras de urbanización y mantenimiento, en tanto éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

Con la aclaración que el presente sólo prevé la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización genérica del fraccionamiento y no así la construcción de módulos habitacionales (casas-habitación, condominios, etc.), para los cuales deberá sujetarse a lo que se establece en el Reglamento de Construcción y Servicios Urbanos del Municipio y con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberán seguir los lineamientos que para alumbrado público prevé la Secretaría de Servicios Municipales, debiendo presentarse en el Departamento de Alumbrado Público en un término de treinta días la documentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento al Código Municipal en materia de alumbrado público.

SÉPTIMO. Se autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento Arboledas del Parque, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	LONGITUD	TOTAL
CALLE NOGALERA	100 MTS.	\$215.00
CIRCUITO ABETAL	225 MTS.	\$538.00
BOULEVARD ARBOLEDAS	600 MTS.	\$1,290.00
CIRCUITO SAUCEDAL	330 MTS.	\$807.00
CIRCUITO FRESNEDA	330 MTS.	\$807.00
PROL. CORREGIDORA NTE.	370 MTS.	\$1,023.00
PASEO DE LA CONSTITUCIÓN	710 MTS.	\$1,559.00
	SUBTOTAL	\$6,239.00
	25% ADICIONAL	\$1,559.75
	TOTAL	\$7,798.75

Debiendo enterar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$7,798.75 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 75/100 M.N.), por concepto de derechos de Nomenclatura.

OCTAVO.- Se autoriza la venta provisional del Lotes de la primera y segunda etapa del Fraccionamiento Arboledas del Parque, debiendo depositar Parques Residenciales, de Querétaro, S.A. de C.V. a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, en un término no mayor de 30 días a partir de la autorización del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 154 fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, finanzas para garantizar la conclusión de obras de urbanización de la primera y segunda etapa; las que serán: por la primera etapa, la cantidad \$303,426.42

(TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS, 42/100 M.N.); por la segunda etapa, la cantidad \$2'344,552.87 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.) las que servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes; debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la póliza original.

NOVENO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de "La Sombra de Arteaga" de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, conforme a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano.

DÉCIMO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de incumplimiento de una de las disposiciones del presente acuerdo, será causa justificada de cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y de venta provisional de lotes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y su similar del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Ingresos Municipal y a la Delegación Cayetano Rubio..."

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DOY FE ----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FATULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente relativo a la Modificación de las Etapas II, III, IV y V, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XI; DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y IX DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 147, 152, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO CONOCER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS II, III, IV Y V, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA IV DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO, DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 18 de marzo de 1997, se autorizó la ejecución del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro en cinco etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa I, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" los días 17 y 24 de abril del mismo año, ejemplares 16 y 17 respectivamente, así como en la Gaceta Municipal, en los números 44 y 45 de fecha 2 y 9 de mayo de 1997, respectivamente.

II. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, se autorizó la modificación de las etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV.

III. Que con fecha 6 de noviembre de 1998 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio No. 1776, remitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, relativo a la modificación de las Etapas II, III, IV y V, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento tipo popular Villas Santiago de Querétaro, localizado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad; con superficie de 156,332.77 m² del que se desprende lo siguiente:

1. La modificación de las etapas de ejecución, obedece a la correspondencia entre las Etapas II y IV con las factibilidades de agua potable, otorgadas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios VE-1509 y VE-384/98 de fecha 5 de septiembre de 1997 y 2 de marzo de 1998 respectivamente, para quedar constituidas de la siguiente manera:

ETAPA I
(No sufre modificación alguna)

ETAPA II
Totalidad de las Manzanas 251, 252, 253, 254, 255, 258, 259, 260, 261, 262; Lotes 1, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Manzana 256, Lotes 1, 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,

21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Manzana 257.

ETAPA III

Totalidad de las Manzanas 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 265.

ETAPA IV

Totalidad de las Manzanas 229, 230, 231, 240, 241, 242, 266, 267, 268, 269, 276, 277, 278, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 301, 305, 306 y 307.

ETAPA V

Totalidad de las Manzanas 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 270, 271, 272, 273, 274, 275; Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Manzana 256; Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Manzana 257; Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana 290.

2. Al haber modificación en la superficie original considerada para la Etapa IV, por consecuencia cambia la superficie vendible; el impuesto correspondiente a los 77,713.41 m² fue cubierto a la Tesorería Municipal de Querétaro, como lo acredita con copia de los Recibos CO38292, CO900609, CI55079, CI56031, CI83867 y C216631, para la diferencia de 16,347.71m² deberá enterar a esta Dependencia la siguiente cantidad:

$$94,061.12 \text{ m}^2 - 77,713.41 \text{ m}^2 = 16,347.71 \text{ m}^2$$

ETAPA IV (Diferencia)

Impuesto por superficie vendible

16,347.71 m ² x \$0.7815	12,775.73
25% adicional	<u>3,193.93</u>
	\$15,969.66

3. Por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización, el Fraccionador ha estado enterando a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la cantidad correspondiente al presupuesto inicial de \$5'369,392.69; para la modificación de la Etapa IV presenta nuevo presupuesto por \$5'708,964.99 sobre la correspondiente diferencia entre éstos, el Fraccionador por concepto de derechos de

supervisión de las obras de urbanización deberá cubrir la siguiente cantidad:

$$\text{\$5'708,964.99} - \text{\$5'369,392.69} = \text{\$339,572.30}$$

ETAPA IV (Diferencia)

Derechos de Supervisión

Presupuesto \$339,572.30 x 1.5%	5,093.58
25% adicional	<u>1,273.39</u>
	\$6,366.97

4. La Etapa IV a la fecha acusa en las obras de urbanización un avance del 38.9% y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera factible, otorgar la Venta Provisional de Lotes para la ampliación de la Etapa IV.

III. Con fecha 16 de diciembre de 1998 la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio emitió dictamen técnico con folio No. 153/98, en el que ratifica el oficio No. 1776 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, con las siguientes observaciones:

1. Esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la modificación de las etapas II, III, IV Y V, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

2. El Fraccionador deberá entregar debidamente urbanizados y con la infraestructura necesaria de acuerdo a las especificaciones constructivas y calidad con el que se aprobó el Fraccionamiento los 300 lotes que fueron adquiridos por el Ayuntamiento mediante el Convenio de Permuta del 14 de octubre de 1996, en un plazo no mayor de 6 meses a partir del acuerdo de autorización, debiendo cubrir esa empresa los costos correspondientes por concepto de proyectos, impuestos y derechos que éstos generen.

3. Deberá incluirse en el acuerdo una pena económica por día de retraso en la entrega de las obras, e independientemente de ello, la suspensión inmediata de la autorización en la fecha señalada ante el incumplimiento.

4. Por las obras antes citadas Trituraciones La Trinidad, S.A. de C.V. deberá entregar póliza de fianza a favor del Municipio de Querétaro que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que la afianzadora tenga sus oficinas en esta Ciudad, donde pueden realizarse los trámites de reclamación y cobro.
- b) Incluirá el concepto de calidad en las obras, de acuerdo a las especificaciones determinadas, fijando un monto convencional a la misma y además, la entrega puntual en la fecha pactada y en consecuencia el pago de la pena establecida.
- c) La fianza no podrá ser cancelada sin autorización expresa y por escrito de la beneficiaria.

5. El incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes será motivo de cancelación de dicha autorización.

V. La anterior documentación fue del conocimiento de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente...”

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado III, inciso b) del acta de la Sesión, por mayoría de votos de Regidores presentes, emitieron el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación de las Etapas II, III, IV y V a Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V., mismas que quedan de la siguiente manera:

ETAPA II

Totalidad de las Manzanas 251, 252, 253, 254, 255, 258, 259, 260, 261, 262; Lotes 1, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Manzana 256; Lotes 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,

20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Manzana 257.

ETAPA III

Totalidad de las Manzanas 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 265.

ETAPA IV

Totalidad de las Manzanas 229, 230, 231, 240, 241, 242, 266, 267, 268, 269, 276, 277, 278, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 301, 305, 306 y 307.

ETAPA V

Totalidad de las Manzanas 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 270, 271, 272, 273, 274, 275; Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Manzana 256; Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Manzana 257; Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana 290.

SEGUNDO. Se autoriza a Trituraciones La Trinidad, S.A. de C.V. la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, obras que deberán iniciarse en un plazo no mayor de un año apartir del presente, debiendo quedar concluidas en un término no mayor de dos años partir de la presente autorización.

TERCERO. Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V. deberá cubrir a la Tesorería Municipal la cantidad de \$ 15,969.66 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 66/100 M.N), por concepto de superficie vendible, en razón de lo siguiente:

SUPERFICIE VENDIBLE DE LA IV ETAPA		
ANTERIOR	ACTUAL	DIFERENCIA POR AMPLIACIÓN IV ETAPA
77,713.41 M2	94,031.12 M2	16,347.71 M2

ETAPA IV (DIFERENCIA)

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE

16,347.71 M2 X 0.7815	12,775.73
25% adicional	3,193.93

	\$15,969.66

CUARTO. Por Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización, Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V. deberá cubrir ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro la cantidad de \$6,366.97 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.); en razón a la diferencia que existe por el aumento de presupuesto de las obras de urbanización.

PRESUPUESTO DE LA ETAPA IV		
ANTERIOR	ACTUAL	DIFERENCIA POR AUMENTO DEL PRESUPUESTO.
\$ 5'369,392.69	\$5'708,964.99	\$339,572.30

ETAPA IV (DIFERENCIA)

Derechos por supervisión

Presupuesto \$ 339,572.30 X 1.5%	5,093.58
25% adicional	1,273.39

	\$6,366.97

QUINTO. Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V. deberá iniciar las obras de urbanización en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la autorización del presente acuerdo de los Lotes propiedad del Municipio, ubicados en la V Etapa del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, mismos que a continuación se mencionan:

LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 de la Manzana 201; Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, de la Manzana 203; totalidad de Lotes de las Manzanas 204, 205, 206, 207, 208, 209; Lotes 1, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Manzana 210.

Las obras de urbanización contemplarán la red de agua potable, red de alcantarillado (drenaje), sanitario y pluvial, red de energía eléctrica guarniciones, banquetas, pavimento y alumbrado público, obras que serán de la misma calidad que las autorizadas al resto del Fraccionamiento; debiendo entregarlas al Municipio en un término no mayor de cuatro meses contados a partir de la autorización del presente acuerdo.

En un término no mayor de 15 días deberá suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo

Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, en el que se establezca el porcentaje del avance calendarizado de las obras de urbanización de los 300 Lotes municipales antes descritos, así como la pena pecuniaria por día de retraso en dichas obras.

SEXTO. En relación al punto anterior deberá otorgar fianza a favor del Municipio de Querétaro, en la que garantice el 100% del valor de las Obras de Urbanización de los 300 Lotes propiedad municipal, previo visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

La fianza deberá cubrir los requisitos contemplados en los incisos a), b) y c) del punto 4 de considerando IV de este documento y que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SÉPTIMO. Se autoriza a Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V. la venta provisional de Lotes de la ampliación de la Etapa IV, en atención de que cuenta con el 38.9% de las obras de urbanización, conforme a lo que establecen los artículos 154 y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Las obras de urbanización se encuentran garantizadas con la fianza B-21955 de Fianzas BANPAIS, S. A., de fecha 31 de marzo de 1998, por la cantidad de \$4'746,543.13 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.), misma que sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro. Asimismo deberá cubrir las primas correspondientes para mantener vigente dicha fianza para el plazo de 2 años contados a partir del presente acuerdo.

Debiendo depositar en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, las pólizas originales de la fianza antes citada en un término no mayor de 30 días a partir de la fecha de autorización del presente documento, remitiendo a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada ante Notario Público de las mismas.

OCTAVO. Trituraciones La Trinidad, S. A. de C.V. representada por el C. Enrique Alcocer

Suzán, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano será responsable de las obras de urbanización y mantenimiento, en tanto éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

El presente sólo prevé la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la IV Etapa del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro y no así la construcción de módulos habitacionales (casas habitación, condominios, etc.), para los cuales deberá sujetarse a lo que se establece en el Reglamento de Construcción y Servicios Urbanos del Municipio y con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberán seguir los lineamientos que para alumbrado público prevé la Secretaría de Servicios Municipales, debiendo presentarse en el Departamento de Alumbrado Público, en un término de treinta días la documentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento al Código Municipal en materia de alumbrado público.

NOVENO. El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa de Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V.

DÉCIMO. Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente acuerdo en tiempo y forma, será causa justificada de cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la ampliación de la Etapa IV, así como de la autorización provisional de venta de Lotes de la misma del Fraccionamiento tipo popular "Villas Santiago de Querétaro".

DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro y su similar del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro, Delegación Epigmenio González, Trituraciones La Trinidad, S.A. de C.V. a través de su Representante Legal y por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente a los propietarios de los 300 lotes municipales descritos en el punto QUINTO del presente Acuerdo..."

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA MUNICIPAL.
SECCION: SRIA. DEL AYUNTAMIENTO.
OFICIO NO. PMC-SA-80/99
ASUNTO: Acuerdo de Cabildo

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Profr. César Augusto López Pat, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 54, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal -----

-----C E R T I F I C A:-----

-
Que en Sesión de Cabildo celebrada el día 14 de Octubre de 1998, se resolvió:

VISTA para resolver la solicitud presentada por el C. Bernardo Martínez Martínez, respecto a la modificación de Uso de suelo de un predio de su propiedad, con superficie de 20-48-64 hectáreas, ubicado en Camino Nacional S/N en la Comunidad de "Boxasní", Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con clave catastral 070101367140804, en preservación ecológica, para destinarse a la Construcción de un fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Fraccionamiento Boxasní", y

CONSIDERANDO

I.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., mediante Sesión de Cabildo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal, los artículos 78, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, los artículos 23, 34, 35 fracción XXII, 54, 127 y 130 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 1 fracción II, 517 fracción II, 20 y 33 del Código Urbano vigente en el Estado, respecto al asunto que se plantea.

II.- Que mediante Oficio No. 2173 de fecha 12 de Enero de 1999, suscrito por el Ing. Luis Vázquez Zepeda, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, informa que una vez analizada la solicitud presentada, se considera VIABLE la modificación de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional, en virtud de cumplir con los requisitos que el mismo acuerda y establece en los puntos resolutivos del acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga a favor del C. Bernardo Martínez Martínez, autorización para la modificación de uso de suelo con densidad de población de 200 habitantes por hectárea, para un predio con superficie de 211, 417.60 m² ubicado en la Comunidad de "Boxasní", Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de preservación ecológica a habitacional, para destinarla a la construcción de un Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Fraccionamiento Boxasní", con 774 viviendas.

SEGUNDO: La autorización para la modificación de Uso de Suelo en cuestión estará condicionada a lo siguiente:

1.- El fraccionador deberá suscribir el convenio de concertación con el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en el que se establezcan compromisos mutuos respecto de la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de calles con pavimento, incluyendo guarniciones y banquetas. Asimismo, dicho convenio deberá incluir la aportación del porcentaje correspondiente de la superficie total como área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes a favor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.

2.- Que el proyecto cumpla con la normatividad técnica señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para ese tipo de desarrollos.

3.- Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y protección ambiental.

4.- Que se lleven a cabo los trámites administrativos necesarios para la realización de un proyecto para el desarrollo Urbano de la Comunidad de referencia.

TERCERO: En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos antes señalados, se aplicará a quien corresponda, las sanciones que establecen los artículos 497, 501, fracciones I, VI, VII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Cadereyta de Montes.

QUINTO: Inscribese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se expide la presente en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

**C. PROFR. CESAR AUGUSTO LOPEZ PAT
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

C.c.p. Apéndice libro de actas
Minutario

PRIMERA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RIO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente sometieron consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la Solicitud de Donación de un Predio Municipal en el Fraccionamiento Jurica Tolimán a favor de la Diócesis de Querétaro, A.R., Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200 Y 2202 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII Y IX, 91 FRACCIÓN III, 105 FRACCIONES II Y IV Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO MUNICIPAL EN EL FRACCIONAMIENTO JURICA TOLIMAN A FAVOR DEL LA DIÓCESIS DE QUERÉTARO, A.R., DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 15 de abril de 1998, el Patronato Proconstrucción del Templo de Juriquilla, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la donación de un predio propiedad Municipal, para la construcción de un, Templo en la zona de Provincia Juriquilla.
- II. Que dicho oficio fue del conocimiento de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, solicitando a la Dirección de

Desarrollo Urbano, el diagnóstico correspondiente.

- III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Dictamen Técnico con folio 076/98 de fecha 18 de julio de 1998 del que se desprende la siguiente:

1. Que esta Dirección ratifica la donación onerosa del terreno solicitado a cambio de que se realicen trabajos a favor de la Diócesis de Querétaro, A.R.

2. Que la donación deberá ser onerosa debiendo el Patronato realizar las obras siguientes en el pueblo de Juriquilla:

- a) Empedrado del andador sin nombre ubicado entre las calles de Calvario y Primavera.
- b) Empedrado de la Calle de la Cuesta a la altura de la Calle del Calvario.
- c) Apoyo con materiales para rehabilitación de fachadas de casas habitación de las calles Calvario, Primavera 1rio. de Mayo, Santa Cruz y 10 de Mayo.
- d) Rehabilitación del atrio de la iglesia que se ubica en el Poblado de Juriquilla.

De lo anterior se anexa croquis de localización.

1. El patronato deberá presentar el proyecto y el calendario de obra correspondiente a la construcción de la Iglesia, así como tramitar su Licencia de Ejecución de Obras ante esta Dirección.

- IV. Que mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 1998 la C. Griselda Mena de Sánchez, Presidenta del Patronato Proconstrucción Iglesia de Provincia Juriquilla, A.C. dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó se les conceda un plazo de un año para realizar las obras que se les determina como carga onerosa a favor de la comunidad del Poblado de Juriquilla.

- V. Que el predio solicitado es una fracción del lote B-4 de la Manzana B de las áreas de equipamiento urbano del Fraccionamiento Jurica Toliman, con una superficie de 1,000.00m² y las siguientes medidas y colindancias; al norte en 186.89m y 189.89m con propiedad privada, al sur en 192.95 m con resto del lote B-4, al este

en 58.86m con pequeños propietarios y al oeste en 46.99m con circuito Universidad.

VI. El municipio acredita la propiedad del predio con la escritura Pública No. 12,161 pasada ante la fe del Lic. Jesús Martínez Reséndiz Notario Público No. 20 e inscrita bajo el Folio Real No. 52121/1 de fecha 30 de junio de 1997 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

VII. En atención de que el predio que se solicita otorgar en donación es catalogado del dominio público y uso común, de acuerdo a los artículos 105 fracción III de la Ley Orgánica Municipal deberá solicitarse a la Honorable LII Legislatura del Estado, conforme a lo que establece el artículo III de la invocada Ley, su desincorporación correspondiente..."

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado tres romano, inciso a) del acta de la Sesión por mayoría de votos de Regidores Presentes, emitieron el siguiente:

ACUERDO

"...**PRIMERO.-** Se autoriza la subdivisión del predio citado en los términos del considerando V del presente documento y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- El Patronato Pro-construcción de la Iglesia de Pro-construcción de la iglesia de Provincia Juriquilla, A.C., presentará a la Dirección de Desarrollo Urbano el deslinde catastral correspondiente cubriendo los pagos que se deriven de esta operación.

TERCERO.- Se autoriza solicitar la desincorporación de la fracción del predio citado, en el punto primero de este Dictamen, conforme lo que establecen los artículos 91 fracción III y 111 de la Ley Orgánica Municipal.

CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad al artículo 54 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, remitir la documentación correspondiente a la Honorable LII Legislatura Local para proseguir el trámite correspondiente.

QUINTO.- Complimentado lo anterior y autorizada la desincorporación por parte de la LII Legislatura, se autoriza donar a favor de la Diócesis de Querétaro, A.R., la fracción del predio citado en el punto primero de este Dictamen y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

SEXTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SÉPTIMO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal a suscribir la Escritura de Donación a favor de la Diócesis de Querétaro, A.R., que se deriva del presente acuerdo.

OCTAVO.- - El Patronato Pro-construcción de la Iglesia de Provincia Juriquilla, A.C. deberá de iniciar las obras señaladas en punto 2 del considerando III de este documento y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en un término no mayor de seis meses, debiendo concluir las en un plazo no mayor de un año a partir de la autorización del presente acuerdo.

NOVENO.- En caso de incumplir con una de las disposiciones del presente Dictamen, se revocará la presente donación.

DÉCIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Diócesis de Querétaro, A.R. y a la C. Griselda Mena de Sánchez, Presidenta del Patronato Pro-construcción de la Iglesia de Provincia Juriquilla, A.C..."

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DOY FE -----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

UNICA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la Comisión del Medio Ambiente sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la ubicación de la Dirección de Ecología dentro de la Estructura Orgánica Municipal, el cual señala textualmente:

"... DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 8 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 35 FRACCIÓN IX, 45 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 44, 45, 46, 47 Y 73 FRACCIONES X, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LA COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de noviembre del año en curso, la Comisión del Medio Ambiente recibió un oficio suscrito por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Presidente Municipal, solicitando se analice la conveniencia jurídico-administrativa de contemplar la Dirección de Ecología Municipal, dentro de la Estructura Orgánica Municipal.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios entre otras facultades, la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de control de la contaminación generada por fuentes fijas como establecimientos mercantiles o de

servicios, así como de fuentes móviles que no son de competencia Federal o Estatal.

3. Que la preservación, conservación, restablecimiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera, conforme al artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal, debe en materia de asentamientos humanos participar en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Estado.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXVIII, del Código Municipal de Querétaro, compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, participar coordinadamente con las autoridades Estatales y Federales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes normativas reglamentarias que regulan la ecología.
5. Que por ser de reciente creación la Dirección de Ecología Municipal, se consideró adecuado encuadrar sus acciones en la Secretaría de Servicios Municipales, pero que jurídicamente no ha podido realizar funciones de inspección y vigilancia, por lo que se hace necesario ubicarla en la Secretaría similar a la del Estado..."

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado cinco romano, inciso a) del acta de la Sesión, por unanimidad de votos de Regidores presentes, emitieron el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.- Se modifique el Capítulo VI del Título Segundo, Apartado Segundo del Código Municipal que:

Dice: " Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas".

Debe decir: "Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

SEGUNDO.- Se modifique el artículo 73, último párrafo del Capítulo VI, del Título Segundo, Apartado Segundo del Código Municipal que:

Dice: Artículo 73.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales, así como de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se auxiliará con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, así como de los departamentos que al efecto se designen.

Debe decir: Dice: Artículo 73.- **La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología**, es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales, así como de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el **Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología** se auxiliará con la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas y la **Dirección de Ecología**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la Comisión de Desarrollo Agropecuario sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Dictamen que Justifica la Función de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, ARTÍCULO 34 FRACCIÓN XXXII; 41, 44, Y 45 FRACCIÓN IX DE

Municipal, así como de los departamentos que al efecto se designen.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Municipales, Dirección de Ecología del Estado y Dirección de Ecología Municipal.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal..."

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DOY FE.—

**RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

UNICA PUBLICACION

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III 44, 46, Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PRESENTAN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN QUE JUSTIFICA LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CONSIDERANDOS

I.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 2 de octubre de 1997, se integró, la Comisión de Desarrollo Agropecuario, por los CC. Regidores Lic. Penélope Ramírez Manríques como Presidente, Lic. Casiano Velasco García y el Ing. Felipe Luna León como integrantes respectivamente. Para el estudio y análisis de los asuntos correspondientes.

II. Es necesario presentar ante el H. Ayuntamiento la justificación de esta Comisión, considerando la importancia de Impulsar la

productividad de los recursos agropecuarios desarrollando actividades de promoción, asesoría y orientación a productores, mediante actividades alternas como la apicultura, piscicultura, horticultura o fruticultura para mejorar el nivel campesino, así como coordinación institucional, el uso adecuado del agua para el abastecimiento a todo el sector rural, ya que existe un alto porcentaje en tierras de temporal.

III. En el marco de desarrollo regional es indispensable la vinculación del campo con otros sectores productivos para así descubrir áreas de oportunidad propiciando la generación de empleos permanentes y optimizar la cadena de producción, comercialización, consumo de productos agropecuarios y alcanzar un mayor nivel de vida para los habitantes de la zona rural.

IV. A nivel Estatal se cuenta con una superficie de producción rural de 659,574 hectáreas que conforman el 100 % y que se destinan a las siguientes actividades:

HECTAREAS	%	DESTINADAS
254,110	38.5	Sector Agrícola
342,925	52.0	Pastos naturales
51,913	7.9	Bosque
10,626	1.6	Sin vegetación

V. A nivel Municipal el 100% de la superficie de producción rural asciende a 38,358 hectáreas consideradas de la siguiente manera:

HECTÁREAS	%	DESTINADAS
23,821	62.1	Sector Agrícola
13,145	34.3	Pastos naturales
1,392	3.6	Sin vegetación

(Fuente : INEGI VII censo ejidal 1991.)

La superficie de riego permite la producción de sorgo, maíz, frijol, cebada, trigo, lenteja, brócoli y alfalfa. Desafortunadamente mucha de esta agua es potable y en los Ejidos que se encuentran al norte del río Arrenal, utilizan las aguas negras. Los cultivadores de temporal solo producen maíz y frijol.

VI. La ganadería se desarrolla en algunos establos del Ejido Modelo, Tlacote, El Rincón, Santa María Magdalena, Montenegro y el Pilar. La actividad de engorda de ganado ovino y caprino se distribuye casi a nivel casero y las granjas avícolas que existían han sido

desmanteladas, ya sea por incosteabilidad o por la competencia desleal de importadores o compañías monopólicas.

Al cierre de 1995 se tienen registrados en la entidad la existencia de la siguiente población ganadera:

TOTAL DE POBLACION GANADERA					
BOVINO	PORCINO	OVINO	CAPRINO	EQUINO	AVICOLA
LECHE				CABALLAR	AVES
CARNE				ASNAL	HUEVO
TRABAJO				MULAR	GUAJAJOTES
238,302	165,493	81,591	108,718	40,886	75'237,172

Asimismo, en el sector apícola la producción de miel ascendió a 185 toneladas y la de cera a 7 toneladas, (Fuente: SAGAR, Subdelegación de agricultura y ganadería).

En este mismo año en el Estado la producción de peces fue de 1,140 toneladas, en cuanto a siembra de crías arrojó una cifra de 6'082,500 unidades.

(Fuente : SAGAR, SEMARNAP)..."

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado seis romano, inciso a) del acta de la Sesión, por mayoría de votos de Regidores presentes, emitieron el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.-La Comisión de Desarrollo Agropecuario realizará propuestas donde se coordine con el responsable del área según el sector, para apoyarlo en la promoción de actividades agrícola y ganadera en el Municipio; participará en el ámbito de la competencia municipal en la distribución y mejor aprovechamiento del agua, elaborando propuestas para el desarrollo de técnicas para su captación y distribución; estará al pendiente de la correcta ejecución de los programas y recursos que se destinen al sector agropecuario a través del Municipio.

SEGUNDO.- Una vez aprobado publíquese en el Periódico Oficial "La Sombra de Artega" y en la Gaceta Municipal..."

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ORO., EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DOY FE.---

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO SEGUNDO DE
PRIMERA I. CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 168
EXPEDIENTE NUM. 960/98

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro., Qro. 26 de Enero de 1999

**GABRIELA ALMA CASTRO ARMAS Y DAVID
ANTONIO BRENES GRAJALES
P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días contados a partir de la última publicación del Edicto conteste la demanda entablada en su contra, en Juicio Ejecutivo Mercantil, sobre Pago de Pesos promovido por BANAMEX, S.A., apercibiéndoles que en caso de no contestar la demanda entablada en el plazo concedido para ello se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos del escrito inicial y or perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma. Quedando a su disposición en Secretaria del Juzgado las copias de traslado correspondientes. Expediente Principal 960/98.

A T E N T A M E N T E
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

RAQUEL CEPEDA CARDENAS, IGNORANDOSE SU DOMICILIO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE EL PRESENTE, QUE SE ENCUENTRA RADICADO EN ESTE RECINTO JUDICIAL EL EXPEDIENTE NUMERO 14/98, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE SOBRE PAGO DE PESOS, PROMUEVE EN SU CONTRA BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., QUIEN LE DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$267,849.23 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.), B) PAGO DE INTERESES NORMALES Y MORATORIOS, C) PAGO DEL IMPORTE DE LOS GASTOS DEL SEGURO Y DE COBRANZA, D) PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y E) PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINE CON LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO; POR LO QUE SE LE CONCEDE UN PLAZO DE 15 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS A FIN DE QUE SE PRESENTE A ESTA JUDICATURA A HACER PAGO LLANA DE TODO LO RECLAMADO, O BIEN PARA QUE HAGA USO DEL DERECHO QUE LE CORRESPONDE A SEÑALAR LOS BIENES DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES A GARANTIZAR LAS PRESTACIONES RECLAMAS POR LA PARTE ACTORA, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.; BAJO APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO REALIZAR EL SEÑALAMIENTO RESPECTIVO, ESTE DERECHO PASARA A LA PARTE DEMANDANTE, Y PARA EFECTO DAR CONTESTACION A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, CORRASELE TRASLADO CON LAS COPIAS DE LEY DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y COTEJADAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO; 16 DIECISEIS DE JULIO DE 1998, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

PRIMERA PUBLICACION

E D I C T O

DEPENDENCIA JUZGADO OCTAVO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1421
EXPEDIENTE NUM. 818/98

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., noviembre 6 de 1998.

C. MARIA ELENA ILLIANA AVILA RUIZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de 30 treinta días que empezaran a contar del día siguiente a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 818/98 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ERIKA FLORES AGUILAR

ime*

PRIMERA PUBLICACION

E D I C T O

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
AUREA ELVIRA ESPARZA TUFÍÑO Y MARIA NILA ESPERANZA TUFÍÑO. Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial se ventila el juicio **ejecutivo mercantil** que sobre **pago de pesos** promueve **BANCO NACIONAL DE MEXICO** en contra de **AUREA ELVIRA ESPARZA TUFÍÑO Y MARIA NILA -ESPARZA TUFÍÑO** bajo el expediente número 799/97.

En virtud de ignorar el domicilio de la persona antes mencionada, se le emplaza por este medio a fin de que en plazo legal de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, los cuales serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, a efecto de que en dicho plazo hagan pago de la cantidad de \$166,755.31 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION, en su equivalente en moneda nacional y que equivale en pesos a la cantidad de \$313,841.17 (TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.) o bien señalen bienes de su propiedad a efecto de garantizar el adeudo, apercibido que en caso de ser omiso este derecho pasará a la Actora, así como también a efecto de que den contestación a la demanda instaurada en su contra, señalen domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad y oponga las excepciones legales a que haya lugar. Se le apercibe que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y por presuntamente cierto de los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Asimismo, todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a fin de que se instruya de ellas. Lo expuesto encuentra su fundamento legal en el artículo 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MA. DOLORES BALTAZAR PACHECO.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO CIVIL.**

agr.

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1180
EXPEDIENTE NUM. 649/97

ASUNTO:

Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. LEONARDO ABAONZA ARROYO
P R E S E N T E.

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 649/97 relativo al juicio sumario hipotecario que sobre pago de pesos promueve BANCO BILVAO VIZCAYA en contra de FRANCISCO LEONARDO ABAONZA DONAY Y LEONARDO ABAONZA ARROYO en virtud de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que plídiere hacer valer en su favor las opongan, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, de igual forma se le requiere para que al momento de contestar la demanda señale domicilio procesal dentro de esta inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., julio 21 de 1998

LIC. M. CRISTINA OSORNIO MUÑOZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad. NO PUBLICAR: SABADOS, DOMINGOS, DIAS FESTIVOS NI DENTRO DEL PERIODO VACACIONAL.

PRIMERA PUBLICACION**AVISO**CAABSA STEEL QUERETARO, S.A. de C. V.**"CAABSA STEEL QUERETARO, S.A. DE C.V."**

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, "CAABSA STEEL QUERETARO, S.A. DE C.V.", acordó fusionarse, en calidad de fusionada, con la sociedad denominada "CAABSA STEEL TOLUCA, S.A. DE C.V."

"CAABSA STEEL TOLUCA, S.A. DE C.V.", en su calidad de fusionante asumirá todos los pasivos de la fusionada "CAABSA STEEL QUERETARO, S.A. DE C.V.", sin reservas, ni limitación alguna según lo establecen las cláusulas del Acuerdo de Fusión.

Ambas partes convienen en que la presente fusión surta efectos entre las partes a partir del día primero de julio de 1998 y ante terceros con efectos retroactivos al mismo primero de julio de 1998 a partir de la fecha en que queden inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio las respectivas actas de asamblea referidas a la fusión; razón por la cual el primero de julio de 1998 desaparecerá y dejará de operar la empresa fusionada "CAABSA STEEL QUERETARO, S.A. DE C.V."

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998.			
(Pesos)			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
BANCOS	4,127	PROVEEDORES	96,884
ESTIM. POR COB. A CLIENTES	2,011,754	ACEEDORES DIVERSOS	1,276,192
OBRA EJECUTADA NO ESTIMADA	90,976	SUBCONTRATISTAS	613,994
DEUDORES DIVERSOS	18,165	PASIVO COSTO POR INCURRIR	903,735
IVA POR ACREDITAR	94,162	FONDO DE GARANTIA RET. A CONTRATISTAS	39,723
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	93,022	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	788,898
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	2,312,206	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	3,719,426
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	450,500
ACTIVO FIJO	279,287	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	-1,162,547
		RESULTADO DE EJERCICIO	-465,886
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	-1,127,933
TOTAL ACTIVO	2,591,493	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	2,591,493

Querétaro, Querétaro, a 8 de julio de 1998.

SR. RAFAEL ANTONIO MARTI TALAYERO.
Delegado Especial.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet.

<http://ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.